



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
C.C. Chingos
19 MAYO 2020
12:08 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de Mayo de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/044/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA NOMENCLATURA DEL CAPITULO I DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

RECIBIDO
11:55
1/11/2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de Mayo de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA NOMENCLATURA DEL CAPITULO I DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de Mayo de 2020, trascendió en los medios de comunicación el hecho de que el director del DIF del municipio de Zóngolica, Yahir Xochicale Porras, pide que bañen con ácido a una mujer que había realizado críticas contra el Ayuntamiento. "...esa chica siempre escribe en contra..." "Por eso sería bueno que les muestren" dice un primer mensaje del cual no aparece el nombre de quien lo

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

“2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

escribió “A ella báñenla con ácido” dice otro mensaje aparentemente enviado al grupo por Yahir Xochicale en el chat denominado Gabinete Zongo 2018-2021¹

Por otra parte, el pasado mes de Marzo de 2020, fue difundido en diversos medios de comunicación el hecho de que varios servidores públicos del **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** en el estado de Oaxaca tenían un grupo de whatsapp en el que se compartían **fotos íntimas de mujeres pertenecientes a comunidades mixes o ayuujk**², una mujer indígena denunció que su fotografía fue compartida en ese grupo, por lo que denunció penalmente los hechos, proceso que seguramente se encuentra en investigación.

No obstante, en materia administrativa no sucedió ningún procedimiento administrativo, ni mucho menos una sanción a los servidores públicos que participaron en estos hechos que a la luz de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen violencia de género.

El 10 de agosto, en redes sociales Joel Zamora Montes, Titular del enlace del Instituto Oaxaqueño de Atención del Migrante en el municipio de Huajuapán de León, subió a las redes sociales una imagen de una protesta de mujeres semidesnudas con el mensaje “Todo bien en casita, hijas de su puta madre”, en alusión al grupo Marea Verde que participó en una marcha. Las mujeres se manifestaron públicamente con un mensaje “Con estas acciones, se nos demuestra una vez más que en los ayuntamientos, estados y federación, los funcionarios no tienen capacidades ni la empatía para atender a las mujeres y desempeñar su trabajo con perspectiva de género ni trato digno”.

El 4 de septiembre, José Manuel Mireles Valverde, delegado estatal del ISSSTE en Michoacán, llamó pirujas a las parejas de los derechohabientes del ISSSTE, el 10 de septiembre del 2019 se refirió a las mujeres como “nalguitas” y luego refirió que esta última palabra no fue de él, pues el “les llama de otra manera” que “a lo mejor es más fea.”³

En todos los casos mencionados anteriormente, son servidores públicos los que de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres, incurren en violencia de género.

Los servidores públicos son personas no solo no deben ejercer violencia contra las

¹ https://desarmadorpolitico.blogspot.com/2020/05/exhiben-funcionario-que-pide-banar-con.html?fbclid=IwAR2RZd3gJrMzO7q7vw3dezBSETbR4f3_uYsOaX5qRztzpk9hP_qmzmYQvYk

² <https://www.sopitas.com/noticias/oaxaca-descubren-grupo-chat-whatsapp-funcionarios-compartian-fotos-intimas-mujeres-indigenas/>

³ <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-estados/mireles-rechaza-chantaje-de-l%C3%ADder-sindical-por-supuesta-nalguita/>

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

mujeres sino que deben garantizar a las mujeres este derecho, tal como lo establecen los diferentes instrumentos que el estado mexicano ha suscrito, es necesario que las y los servidores públicos a los que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cometan algún tipo de violencia de género, sean sancionados por esos hechos:

.... se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Se trata pues, de agentes que deben cumplir con una conducta apegada a la ética y a la norma. La presente iniciativa observa como problema y busca resolver la falta de disposiciones que sancionen a servidores públicos que cometen violencia de género, los casos mencionados en un principio constituyen apenas una muestra de la cosificación de la vida y el cuerpo de las mujeres, lo cual es una de las causas directas como son: trata de mujeres y niñas, violencia familiar, feminicidio y también violencia política.

La violencia contra las mujeres está sustentada por una cultura de infravaloración de las mujeres, en una cultura de sexualización y cosificación de las mujeres, por eso es que el lenguaje de los servidores públicos da apenas una muestra de la naturalización de la discriminación y de la violencia.

La naturalización de la violencia es lo que ha provocado que ese tipo de conductas sean pasadas desapercibidas sin procesos ni sanción alguna, es por ello que desde 1986, la violencia se estudia como un problema social por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, este segundo párrafo incluye en el bloque constitucional a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Para", en su artículo primero define como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El artículo segundo expone que la violencia contra la mujer "incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

El artículo tercero de la misma Convención interamericana establece que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado", y el artículo cuarto que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos". Entre esos derechos, en lo pertinente a la presente iniciativa menciona: b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Estos derechos son los que se busca garantizar mediante la presente iniciativa.

El artículo séptimo de la convención de Belem do Para señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y "convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, **políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia**" y en llevar a cabo lo siguiente: "a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y **velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación**; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para **modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer**; y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Uno de los aspectos en los que se ha avanzado es en relación a la violencia política, en Oaxaca se ha avanzado en políticas orientadas prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se ha legislado, por ejemplo en relación a la violencia política, ya que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece lo que debe entenderse por violencia política en razón de género, así como las acciones u omisiones que deben entenderse como tal; no obstante, en ese sentido se han dictado sentencias que han condenado la violencia política, sin embargo no es el único tipo de violencia contra las mujeres, y en cumplimiento con los marcos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ningún tipo de violencia política puede ser respaldada o tolerada por el estado mexicano.

Parafraseando a Howard Gardner quien dijo que "una mala persona no llega nunca a ser buen profesional" una persona violenta no llega nunca a ser buen servidor público, es necesario que como política pública para erradicar la violencia contra las mujeres se emita un mensaje claro y contundente de cero tolerancia a cualquier tipo de violencia contra las mujeres; reduciendo las posibilidades de que más agresores ocupen espacios de toma de decisiones públicas y que ejerzan violencia con total impunidad. Es en ese sentido, y también como un reclamo social se presenta esta iniciativa para determinar como una falta administrativa grave la violencia de género.

Por ello se propone reformar la nomenclatura del Capítulo I del Título Tercero y adicionar un párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de la siguiente manera:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas de los servidores públicos y de particulares</p> <p>Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y</p>

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Segundo y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General.	Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Tercero y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General. También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
---	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la nomenclatura del Capítulo I del Título Tercero y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas de los servidores públicos y de particulares

Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título **Tercero** y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General.

También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS